

RESOLUCIÓN No. 0650 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 2859 de 2013, Resolución No. 6300 del 26 de diciembre del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre del 2024, por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650

04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se efectúan otras disposiciones en su artículo 55 establece que:

"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia. (...)"

Que el día 17 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la calidad a través de correo electrónico remitió algunas precisiones relacionadas con la aplicación del artículo 55 de la Resolución 6300 del 2024, en los siguientes términos:

"(...)en atención a la expedición de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", la cual quedó publicada en el diario oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del título VII relacionado con la transitoriedad que señala:

"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.

El artículo 13 del Título II y los artículos 20 al 23 del Título III, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.

Las demás disposiciones contenidas en los Títulos I, III, IV, V, VI y VII entrarán en vigencia una vez se publique el presente acto administrativo."

Por lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes precisiones que deberán tener en cuenta en el marco del citado artículo:

1. *La delegación en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 - 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y el otorgamiento, renovación, modificación de las licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados, así como las demás delegaciones contenidas en el artículo 5 de la Resolución 6300 de 2024 comenzarán a regir 2 meses después de la entrada en vigencia de la citada Resolución.

2. *En el tiempo de la transitoriedad dispuesta en la Resolución, se insta a las Direcciones Regionales para que adelanten y tomen decisión de fondo respecto de las solicitudes de personería jurídica y licencias de funcionamiento que fueron y sean radicados en las respectivas Regionales en concordancia con lo establecido en los Procedimientos vigentes.*
3. *Respecto a los trámites de renovación de las licencias de funcionamiento que vencen para los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, corresponde a las Direcciones Regionales adelantar el proceso de renovación atendiendo a que el trámite de renovación inició o iniciará en la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 6300 de 2024.*
4. *De igual manera, se solicita a las Direcciones Regionales correspondientes para que gestionen las solicitudes que se fueron remitidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para el respectivo control de legalidad en el marco del apoyo efectuado en los trámites de otorgamiento y reconocimiento de personería jurídica para la habilitación de nuevos oferentes, para lo cual se remite la información adjunta de los trámites pendientes por finalizar.*

Finalmente, se precisa que la Resolución 6300 será socializada en un espacio de trabajo virtual que se desarrollará entre la última semana de enero y primera semana de febrero 2025, fecha por definir, en el que conversaremos acerca de su contenido, cambios más relevantes, régimen de transición y, ante todo, sobre la articulación que se desarrollará

entre las Direcciones Regionales y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la nueva norma."

Que mediante Resolución No. 4616 del 14 de octubre de 1965, proferida del Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la Institución CLUB DE MADRES Y AMIGOS DEL NIÑO RETARDO MENTAL.

Que mediante Resolución No. 491 del 16 de febrero de 1968, proferida del Ministerio de Justicia, se aprobó reforma estatutaria, mediante la cual cambio su razón social a CENTRO DE REHABILITACIÓN MYA PARA NIÑOS RETARDADOS MENTALES.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resolución No. 1972 del 06 de octubre de 2010, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma estatutaria a la Institución denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN MYA PARA NIÑOS RETARDADOS MENTALES.

Que mediante Resolución No. 2046 del 27 de octubre de 2010, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aclara el artículo primero de la Resolución No. 1972, por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria y cambio de razón social a CENTRO MYA.

Que actualmente, la entidad denominada CENTRO MYA, cuenta con Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No. 0626 de fecha 04 de abril de 2023, por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, para la sede operativa y administrativa ubicado el inmueble en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., para brindar el servicio bajo la modalidad Internado con grupo poblacional: Niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con capacidad instalada de atención de ciento noventa (190) cupos.

4

Que en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Licencias de Funcionamiento nivel Regional, ítem 3.15 del numeral 3 políticas de operación, la Dirección Regional Bogotá, mediante oficio radicado bajo el No. 20253400000000741 de fecha 07 de enero de 2025, emitió alerta de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución No. 0626 de fecha 04 de abril de 2023, por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, a la entidad denominada CENTRO MYA.

Que la señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CENTRO MYA, por medio de oficio radicado bajo el No. 202534500000043772 de fecha 23 de enero de 2025, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0626 de fecha 04 de abril de 2023, por la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2025, la profesional enlace de aseguramiento a la Calidad de la Dirección Regional Bogotá, solicitó a la entidad

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650

04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

denominada CENTRO MYA, cargar la documentación de los componentes legal, financiero, proceso de atención, salud y nutrición y componente administrativo vía ONE DRIVE del ICBF.

Que previo a pronunciarnos frente al trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, la regional considera pertinente señalar que durante el periodo de verificación de los componentes legal, financiero, administrativo, salud y nutrición y modelo de atención a la entidad denominada CENTRO MYA, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, realizó intervención epidemiológica de campo por BROTE VARICELA, mediante Acta de Reunión de fecha 11 de marzo de 2025, toma las medidas de control inmediato (Decreto 780/20169 en los siguientes términos: "(...) Aislamiento por contacto y por gota teniendo en cuenta el periodo de transmisibilidad el cual es (hasta que sequen todas las vesículas o se generen costras). Se recomienda continuar notificando nuevos casos con sintomatología relacionada o complicaciones de los casos, se deja datos de contacto. Se sugiere medida de cuarentena por 21 días la cual sería desde el 11/03/2025 al 30/03/2025, donde no se permiten nuevos ingresos, visitas, las salidas solo están permitidas para consultas médicas o procesos legales (...)"

Que en atención a lo anterior, la Directora Regional Bogotá, mediante correo de fecha 20 de marzo de 2025, imparte instrucciones para continuar con el trámite de la renovación de la Licencia de funcionamiento de la entidad en los siguientes términos: "(...)Teniendo en cuenta que nos encontramos adelantando el trámite de renovación de licencia de funcionamiento solicitado por la entidad Centro MYA es necesario acatar las disposiciones consignadas por el equipo de vigilancia epidemiológica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte en acta adjunta, luego de la visita de seguimiento realizada el día 11/03/2025, donde establecen las MEDIDAS DE CONTROL INMEDIATO (Decreto 780/2016) siguientes:

1. Aislamiento por contacto y por gota teniendo en cuenta el periodo de transmisibilidad el cual es (hasta que sequen las vesículas o se genere costras). Se recomienda continuar notificando nuevos casos con sintomatología relacionada o complicaciones de los casos, se deja datos de contacto.
2. Se sugiere medida de cuarentena por 21 días la cual sería desde el 11/03/2025 al 30/03/2025, donde no se permiten nuevos ingresos, visitas, las salidas solo están permitidas para consultas médicas o procesos legales.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar las verificaciones pendientes de manera documental y a través de medios virtuales (videos, video llamadas, fotografías) y demás que se consideren necesarios, ya que el vencimiento de la licencia se tiene dentro del periodo de cuarentena (...)"

Teniendo en cuenta las anteriores claridades el equipo de licencia de funcionamiento adelanto el trámite de verificación de requisitos así:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 - 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que de la verificación documental y de la visita virtual programada para el día 21 de marzo de 2025 del componente en Salud y Nutrición, la profesional designada estableció en su concepto técnico emitido el día veintidós (22) de marzo de 2025, que la entidad denominada CENTRO MYA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Que de la verificación documental y de la visita virtual programada para el día 28 de marzo de 2025, del componente administrativo operativos de las modalidades relacionado con la dotación y talento humano, la profesional designada estableció en su concepto técnico emitido el treinta y uno (31) de marzo de 2025, que la entidad denominada CENTRO MYA cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Que de la verificación documental allegada a la carpeta del Modelo de Atención vía ONE DRIVE del ICBF y a través de comunicación telefónica efectuada los días 27 y 28 de marzo de 2025, la profesional designada para la verificación de requisitos del componente del modelo de atención estableció en su concepto técnico expedido el día dos (02) de abril de 2025, que la entidad denominada CENTRO MYA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

6

Que de la verificación documental y la visita administrativa presencial a la sede administrativa efectuada el día 31 de marzo de 2025 del componente financiero, la profesional designada estableció en su concepto técnico expedido el dos (02) de abril de 2024, CENTRO MYA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Que de la verificación documental, videos, fotos y solicitud de medición de todos los espacios con los que cuenta la unidad allegada a la carpeta del componente en Infraestructura y condiciones locativas vía ONE DRIVE del ICBF y a través de comunicación telefónica efectuada los días 27 y 28 de marzo de 2025, el profesional designado para la verificación de requisitos del componente en Infraestructura y condiciones locativas estableció en su concepto técnico expedido el día tres (03) de abril de 2025, que la entidad denominada CENTRO MYA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 - 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales, la profesional designada estableció en su concepto técnico expedido el día tres (03) de abril de 2025, que la entidad denominada CENTRO MYA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Que el procedimiento para la Renovación De Licencias De Funcionamiento a Nivel Regional V13, ítem 3. Políticas de Operación numeral 3.11. señala: "(...) Dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento en los Servicios de Protección, el equipo interdisciplinario de la Dirección Regional podrá realizar hasta dos (2) retroalimentaciones y asistencias técnicas y hasta dos (2) visitas al inmueble de la institución (...)" (subrayado fuera de texto), y que para el trámite que hoy nos ocupa no fue posible adelantar la visita física de los componentes administrativo operativos de las modalidades, Salud y Nutrición y Modelo de Atención por cuanto, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ordenó cuarentena a la entidad por el periodo comprendido entre el 11/03/2025 al 30/03/2025 y extendida hasta el 12/04/2025, en este sentido esta Dirección Regional considera que debe otorgarse Licencia Provisional por el término de un (1) año.

Que, de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia y en atención a que no fue posible efectuar las visitas de los componentes administrativo-operativos de las modalidades, Salud y Nutrición y Modelo de Atención es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

"Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos - administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF" (...)

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 =

04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2025, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos legal, financiero, modelo de atención, administrativo en dotación, talento humano, ambientes adecuados y seguros y componente en salud y nutrición y los soportes que hacen parte integral del expediente dentro del trámite de renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada CENTRO MYA.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (01) año, a la entidad denominada CENTRO MYA, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, ubicado el inmueble en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con capacidad instalada de atención de ciento noventa (190) cupos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (01) año, a la entidad denominada CENTRO MYA, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, ubicado el inmueble en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Niñas, niños mayores de 7 años y adolescentes con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Con capacidad instalada de atención de ciento noventa (190) cupos, de conformidad con lo señalado con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad denominada CENTRO MYA, tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la entidad denominada CENTRO MYA, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término un (01) año, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO QUINTO: Dentro del plazo la CENTRO MYA, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de CENTRO MYA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFcolombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0650 = 04 ABR 2025

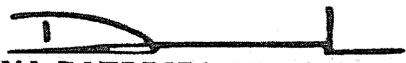
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2025


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

10

	NOMBRE-CARGO	ASUMA	FECHA
Proyectó:	Eliana García Meneses, Profesional Contratista - Grupo Jurídico ICBF-Regional Bogotá		04/04/2025
Control Legal:	Aleida EVELLA Orozco ortega - Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		04/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoicial

 w/ICBFColombia

 w/icbfcolombiaoicial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Letty Buitrago González
c.c. 51751546 Bogotá
Representante Legal
Centro MYA

Obtener Outlook para iOS

De: Eliana del Pilar Garcia Meneses <Eliana.GarciaM@icbf.gov.co>

Enviado: Friday, April 4, 2025 5:18:42 PM

Para: Direccion Centro MYA <admo@centromya.org>

Cc: Aleida Evelia Orozco Ortega <Aleida.Orozco@icbf.gov.co>

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Cordial Saludo

Señora

LETTY BUITRAGO GONZALEZ

Representante Legal

CENTRO MYA

De manera atenta y por Directriz de la Dra. Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora del Grupo Jurídico, me permito enviar en archivo adjunto PDF y por este medio citación a diligencia de notificación personal del contenido del Acto Administrativo por medio del cual se renueva y otorga Licencia de Funcionamiento proferidos por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objetivo de que se haga presente en el Grupo Jurídico será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Cordialmente,



Eliana Del Pilar García Meneses

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26 - 51

Teléfono: 601 4377630 Ext. 106220

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”, a fin de efectuar notificación electrónica.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar firmar el Acta de Notificación en la parte donde se señala la Notificada encima del nombre y si se encuentra estar de acuerdo con la Resolución, firmar en la parte inferior donde está la línea con No. de identificación y devolver por este mismo medio.

Cualquier inquietud al respecto por favor comunicarse a mi número celular 3204313597 y con gusto le atenderé.

Cordialmente,



Eliana Del Pilar García Meneses
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: 601 4377630 Ext. 106220
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Direccion Centro MYA <admo@centromya.org>

Enviado el: viernes, 4 de abril de 2025 5:28 p. m.

Para: Eliana del Pilar Garcia Meneses <Eliana.GarciaM@icbf.gov.co>

CC: Aleida Evelia Orozco Ortega <Aleida.Orozco@icbf.gov.co>

Asunto: Re: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Señores

ICBF Regional Bogotá

Ciudad.-

Cordial Saludo.

Acorde con el correo que antecede, se informa que debido a la cuarentena por brote de varicela acaecida en el medio institucional, se autoriza notificación electrónica del Acto administrativo por medio del cual se renueva y otorga Licencia de Funcionamiento proferido por la Dirección de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Atentamente,

34200

Al contestar cite este número

202534200000095031

Radicado No:
202534200000095031

Bogotá D.C., 2025-04-04

Señora
LETTY BUITRAGO GONZALEZ
Representante Legal
CENTRO MYA
Correo electrónico: centromya@centromya.org
Bogotá D.C

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

Respetada señora:

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del Acto Administrativo por medio del cual se otorga Licencia de Funcionamiento, proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinador Jurídico Regional ICBF Bogotá

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

En Bogotá, D.C. a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las 4:00 pm, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico procede a efectuar notificación electrónica a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.647.901 expedida en Palmira actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **CENTRO MYA**, Identificada con el NIT: 860.020.533, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0650 del 04 de abril de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

La Notificadora



LETTY BUITRAGO GONZALEZ

C.C. No. 29.647.901 expedida en Palmira



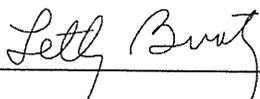
ELIANA GARCIA MENESES

Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La Notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 0650 del 04 de abril de 2025, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. 29.647.901



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 -51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se notificó de manera electrónica a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.647.901 expedida en Palmira actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **CENTRO MYA**, Identificada con el NIT: 860.020.533, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0650 del 04 de abril de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA INSTITUCION DENOMINADA CENTRO MYA, IDENTIFICADA CON NIT: 860.020.533, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 67 No. 180 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0650 del 04 de abril de 2025, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Eliana Del Pilar García Meneses – Profesional Contratista- Grupo Jurídico Regional Bogotá

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 -51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080